

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EN EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

HONORABLE ASAMBLEA.

Los Senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Segunda, del Senado de la República de la LXI Legislatura, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, 135, 177, 178, 182 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores la siguiente resolución en relación a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se extrae el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "CONSIDERANDOS", las Comisiones Unidas mencionadas dan cuenta de los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan su resolución en lo general y particular.

I. Antecedentes.

El martes diez de febrero de 2009, el Sen. Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso el turno a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y dictamen.

II. Contenido de la Iniciativa.

La Iniciativa en comento pretende reformar la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas a efecto de establecer que dentro de las funciones atribuidas a la propia Comisión se proponga y promueva, en especial, la incorporación intercultural bilingüe a los planes de educación de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas. Asimismo, crear una red interinstitucional que permita aprovechar los resultados de las investigaciones existentes y financiar nuevos proyectos de investigación sobre la educación intercultural bilingüe.

III. Considerandos.

En lo General.

Derivado del análisis de la Iniciativa, los integrantes de las Comisiones Unidas que dictaminan, coincidimos con el autor de la propuesta en que la educación intercultural y bilingüe en nuestro país es indispensable para la construcción de la identidad de nuestra nación, toda vez que la interculturalidad resulta la base del desarrollo ante la interacción del conocimiento de las diversas culturas y lenguas que convergen en nuestro país.

Por ello, la educación intercultural bilingüe debe ser asumida como un desafío en estos tiempos de cambio continuo para rescatar el valor de la diversidad cultural, que hace posible la integración de la población en general para ser iguales, pero reconociendo las diferencias de cada quien, siendo compromiso del Estado proporcionar una atención diferenciada y prioritaria para quienes requieren una educación cultural y lingüísticamente pertinente en los distintos órdenes de gobierno, para que niños, niñas y jóvenes puedan utilizar con éxito los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores adquiridos en el ámbito escolar y de investigación.

La Constitución Política garantiza, entre otros, que se favorezca la educación bilingüe e intercultural, así como la definición y desarrollo de programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Así pues en nuestro país se han hecho grandes esfuerzos por lograr que se refuercen los programas para la educación intercultural bilingüe así como la infraestructura que permita la eficacia en dichos programas a través de distintas instituciones de la Administración Pública Federal y en coordinación con distintos órdenes de gobierno y otras autoridades e instituciones relacionadas.

La Dirección General de Educación Indígena y la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública son las principales instituciones públicas responsables de la educación que reciben los indígenas mexicanos atendiendo de manera específica la conducción de las políticas públicas y programas de educación intercultural y bilingüe.

Por su parte, la Coordinación Nacional cumple con distintos objetivos que pretenden que la educación intercultural y bilingüe tenga una cobertura total, que no haya discriminación, que haya capacitación y profesionalización de los maestros en los distintos grados, que se alcancen niveles básicos y profesionales y que haya más escuelas, entre otros, propósitos que van dirigidos a todo el país. Así también la Dirección General de Educación Indígena ha asumido el liderazgo en la definición de políticas educativas para la población indígena mexicana realizando una importante labor al multiplicar los procesos de formación técnica y docente, lograr más y mejor material impreso, capacitación de profesores, así como conformar el Colegio Técnico de Educación Indígena, cuerpo colegiado nacional que reúne a los responsables de los servicios educativos destinados a los indígenas en las entidades federativas, así como a los coordinadores del Programa Asesor Técnico Pedagógico.

En lo Particular.

Ahora bien, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal que para atender el tema

y desarrollo de los pueblos indígenas mexicanos tal como lo establece el artículo 2º constitucional, teniendo como funciones específicas:

...

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Como se observa, de las funciones descritas, quienes dictaminan reconocen que la Comisión tiene facultades amplias para apoyar, coadyuvar, revisar y en su caso ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia, es decir, que puede hacerlo en cualquier materia que impacte directamente a los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo los de educación, aunque sin mencionarlo específicamente.

Además las funciones conferidas a la Comisión se constituyen como facultades genéricas en las que perfectamente cabe lo relativo a la educación intercultural y bilingüe que se propone, por lo que si bien se reconoce la legítima inquietud del legislador para que se ponga especial atención a la educación intercultural y bilingüe, se considera inviable pretender particularizar la atención de algún tema o materia en especial, pues se perdería el sentido de la acción y función pública de la Comisión para lograr un desarrollo integral en el que se atienda igualmente cada tema que los impacte como el de salud, medio ambiente sustentable, reparto agrario, justicia, etc.

Asimismo, se debe destacar que en el tema referente a la creación de una red interinstitucional, la misma Dirección General de Educación Indígena, en materia de colaboración interinstitucional, implementó una estrategia de alta prioridad para generar redes de vinculación con instancias afines e instituciones de educación superior tales como: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Consejo Nacional de Fomento Educativo; Consejo Nacional de Población; Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; Coordinación General de Educación Intercultural Bilingüe; Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales; Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa; Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; Instituto Tecnológico Autónomo de México; Universidad Autónoma de Campeche; Universidad Autónoma Metropolitana; Universidad de Oriente, Yucatán; Universidad Iberoamericana; Universidad Autónoma de México y Universidad Pedagógica Nacional. También la DGEI es además miembro activo del Grupo de Coordinación Interinstitucional que promueve la Campaña por la Diversidad Cultural de México. Luego entonces, ya existe una red interinstitucional que, si bien, no es coordinada o impulsada por la CDI, el propósito es el mismo, es decir, reforzar la educación intercultural en todos sus ámbitos: cultural, lingüística, investigación, profesionalización y gestión, entre otros, por la autoridad competente.

Por los argumentos descritos estas comisiones unidas consideran que no procede lo propuesto para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas proponga y promueva la medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2º constitucional, en especial la incorporación intercultural bilingüe a los planes de educación de las entidades federativas en las que estén asentados pueblos y comunidades indígenas. Así como crear una red interinstitucional que permita aprovechar los resultados de las investigaciones existentes y financiar nuevos proyectos de investigación sobre la educación intercultural bilingüe.

En razón a lo anteriormente expuesto, los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Estudios Legislativos Segunda, que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración del Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Por los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos, se da por concluido el procedimiento legislativo de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 2º de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón, el 10 de febrero de 2009.

SEGUNDO.- Archívese el asunto mencionado en el resolutivo anterior como concluido.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 25 de noviembre de 2010.

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA